



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 348-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 31 de diciembre de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA;

**VISTO:**

Carta N° 384-2021/ADM/CD. MAD: 1167112, con Informe N° 318-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1167434, de fecha 06 de diciembre de 2021, Informe N° 878-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1168597 del 13-12-2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26°, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y los contenidos en la Ley N° 27444.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – 1.1. El Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y en su numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, con Carta N° 384-2021/ADM/CD, de fecha 02 de diciembre de 2021, de la Empresa CAIDISEL S&R S.A.C., solicita REAJUSTE DE PRECIOS, de combustible DIESEL B5 –S50, derivado del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA, adjuntando la Declaración Jurada Simple de Abastecimiento PRIMAX SALAVERY que declara bajo Juramento que su representada su PROVEEDOR PRINCIPAL ES PRIMAX, la cual es la planta de ABASTECIMIENTO ES SALAVERY, adjunta la lista de precios de combustible con impuestos con vigencia a partir del 02/12/2021.

Que, con Informe N° 318-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 06 de diciembre de 2021, MAD: 1167434, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, al Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y luego del análisis jurídico indica que en su Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dicha autonomía radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el mismo indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios **se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores;** asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL precisando que la fecha de solicitud de reajuste de precios CAIDISEL S&R S.A.C. es del día 02/12/2021, que la FORMULA utilizada es el coeficiente de reajuste (K) establecido en



la cláusula quinta de dicho contrato de Bienes incluido el IGV, IDIESEL S&R S.A.C., fecha de variación de precio el 02/12/2021, el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 15.7176 el Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.163, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.60 y el Precio Unitario Actualizado (Pa) S/ 15.8211, asimismo indica que la fecha de presentación de oferta económica CAIDIESEL S&R S.A.C. es del 02/12/2021, indica que los Saldos Aplicables a Precio Unitario Actualizado es el siguiente:

CANTIDAD DE GALONES SEGÚN CONTRATO DE BIENES N° 027-2021-MPH-BCA-GM/	182,690.00
CANTIDAD DE GALONES ABASTECIDOS HASTA EL DIA 01/12/2021	97,478.66
CANTIDAD DE GALONES A SER APLICADO CON PRECIO UNITARIO ACTUAIZADO	85,211.34

Que, se observa que la solicitud del proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C comunicó la variación de precios por incremento, por tanto la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares ha corroborado con la lista de precios publicados por PETROPERU, el mismo que se evidencia variación en el portal: [https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl\\_listas\\_de\\_preco/fld\\_1177\\_Archivo\\_file/1115-o3Ga7Cc1Tc8Ig2G.pdf](https://www.petroperu.com.pe/Storage/tbl_listas_de_preco/fld_1177_Archivo_file/1115-o3Ga7Cc1Tc8Ig2G.pdf), EN **CONCLUSIÓN indica en el 7.1 de su Informe:** Que, el día 02-12-2021 se ha producido un decremento (15.7176) del precio en planta Salaverry con relación al precio anterior del día 25-11-2021 (15,9182). 7.2 Que, en concordancia a lo establecido en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF, artículo 34 numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones, concordante con el artículo 38 del mismo dispositivo legal, artículo 160 de la Ley de Contrataciones modificado mediante Decreto Supremo N° 162-202-EF. La Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C, y como consecuencia del incremento se proceda a la celebración de la **ADENDA DE CONTRATO**, por la variación de precio (Decremento con relación a la anterior) el mismo que deberá considerarse el reajuste de S/ 2.2211, a partir del 02/12/2021.

Que, según el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral "38.1. que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...) Es así, que al amparo de esta normativa, en la Cláusula Quinta: Reajuste de Pagos del Contrato N° 027-2021-MPH-BCA-CS-G, **por incremento o decremento del importe en variación el cual deberá ser comunicado por escrito o la Entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación...(...).**

Que, con Informe N° 878 -2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica luego de realizar la evaluación de los antecedentes mediante los documentos que adjunta la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C. y los Informes respectivos, luego del Análisis Legal que precisa las competencias de la Municipalidad, en función a lo que precisa la Norma Jurídica Aplicable, hace mención de la Opinión N° 106-2019/DTN -Dirección Normativa de OSCE, realiza la evaluación del sustento legal y técnico para la procedencia del pago de los reajustes presentados, relacionado a la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCAGAF-SGL, sobre reajuste de los pagos prescribe lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la ENTIDAD el importe de la variación que se haya efectuado, a fin de que éste proceda a reajustar el precio del bien, sumando o restando el importe del incremento al precio adjudicado.

Que, también precisa en el mismo informe que todo incremento o disminución de precio que el Productor aplica a su Lista de Precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del productor que corresponda, indicando que se entenderá como productor a la Empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción del contrato; adjuntando su Lista de Precios de Planta Vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de la empresa productora, precisa que luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva Lista de Precios de Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectuó la corrección con el Coeficiente de Reajuste (k). Si los precios del productor disminuyen, el Postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su Proveedor en el plazo indicado en el punto anterior. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el art.165° del Reglamento, ser causal de resolución del contrato por causales imputables al CONTRATISTA, y de la Evaluación legal del objeto de la consulta presentada por proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C mediante Carta N° 384-2021/ADM/CD de fecha 02 de diciembre de 2021 y el Informe N° 318-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, presentado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares quien es el que ha realizado el cálculo del Reajuste de Precios del Combustible **CONCLUYE:**



Que, conforme a los fundamentos legales e informes técnicos esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que: En mérito al procedimiento administrativo establecido a la **CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE BIENES N° 027-202-MPH-BCA/GAF-SGL, 027-202-MPH-BCA/GAF-SGL y HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE EL CONTRATISTA HA COMUNICADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL**, las variaciones del precio de combustible esta GERENCIA EMITE **OPINION FAVORABLE, PARA QUE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EMITA EL ACTO RESOLUTIVO EN EL CUAL ESTABLEZCA LA INCIDENCIA DE LA VARIACION DEL PRECIO (INCREMENTO) EN EL MONTO DE S/ 2.2211; ASI MISMO DISPONGA A LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA LA PROYECCION DE LA ADENDA AL CONTRATO.**

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL INCREMENTO** de S/ 2.2211 a partir del 02-12-2021, según cálculo realizado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares a favor de la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C. solicitado con Carta N° 384-2021-ADM/CD, **estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; **CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA SE PROCEDA A LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA DE CONTRATO por parte de la Sub Gerencia de Logística, POR LA VARIACION DE PRECIO.**

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
  
Econ. Nelson Yopla Soto  
(E) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. S.G. Logística  
C.c. Alcaldía  
C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares  
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.  
C.c. Empresa CAIDIESEL S&R SAC.  
C.c. Archivo